

CAPITULO I

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA LOS INGENIEROS AGRONOMOS COLEGIADOS EN LOS COLEGIOS DE INGENIEROS AGRONOMOS ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Como ampliación de las Condiciones Generales (Modelo 2/3.01.10.24) de la póliza y/o derogación de aquellas que se opongan a las cláusulas especiales que siguen, se establece lo siguiente:

ARTICULO 1 – DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: En el desempeño de la actividad asegurada, tendrán esta consideración:

- a) La persona física o jurídica, titular del interno objeto del seguro y
- b) Los miembros de la Dirección, Apoderados y demás personas de cuya actuación pueda resultar civilmente responsable la Empresa como tal, en conformidad con la Legislación vigente.
- c) Sociedades de Ingeniería siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1) Que el capital social de la sociedad esté suscrito al 100% por ingenieros agrónomos asegurados en esta póliza
 - 2) Que dichas sociedades estén formadas como máximo por dos ingenieros agrónomos asegurados en esta póliza.
 - 3) Que la actividad de la sociedad sea la propia de los ingenieros agrónomos.

En caso de reclamación contra uno o más Asegurados actuando conjuntamente y contra una sociedad asegurada, se considerará que es un único siniestro, y por tanto la responsabilidad total de la Compañía será el límite por siniestro asignado en póliza.

Asimismo se establece que en caso de que un siniestro afecte a dos o más Asegurados que actúan conjuntamente, se conviene que los Asegurados que presten sus servicios a través de una misma sociedad se obligan a contratar la misma opción de suma asegurada, y en caso de que no sea así, la responsabilidad de la Compañía por una reclamación dirigida contra dos o más Asegurados actuando conjuntamente, será la que tenga contratada el Asegurada de mayor cuantía.

Las Sociedades Profesionales inscritas a tal efecto en el Colegio, tendrán la consideración de asegurados y tendrán los mismos derechos y obligaciones que una persona física en caso de una reclamación formulada contra ella, siempre y cuando esta reclamación se ajuste a lo indicado en el Art. 2 Objeto del Seguro.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y/o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, Las Particulares que individualizan el riesgo; las Cláusulas Especiales, y los Suplementos, Actas o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

LEY: Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere la Cláusula preliminar de las Condiciones Generales.

PRIMA: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: Será la que figura en las Condiciones Particulares de la póliza y que se entenderá como la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro que afecten a las coberturas garantizadas.

En aquellas garantías en que se establece una limitación por año, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el periodo de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima.

SINIESTRO: Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

DAÑO PERSONAL: Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

DAÑO MATERIAL: Menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

PERJUICIO: La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO: es aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales, y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daños material o consecencial derivado de estos

ARTÍCULO 2 – OBJETO DEL SEGURO

La garantía del presente contrato se aplica a las responsabilidades que establece la legislación vigente, en que pueda incurrir el asegurado, personal y subsidiariamente, por daños materiales, personales, y sus perjuicios consecuenciales, así como los daños patrimoniales primarios causados por sí mismo o por las personas de quienes sea responsable, en el ejercicio de su actividad profesional como **INGENIERO AGRÓNOMO**.

ARTÍCULO 3 – RIESGOS GARANTIZADOS

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado por:

- a) Daños físicos, lesión o muerte, causados a seres humanos.
- b) Daños físicos, deterioro o destrucción de bienes sobre los que el Asegurado haya actuado en el desempeño de sus cometidos profesionales.
- c) Perjuicios económicos que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales enumerados.
- d) Daños materiales directos e inmediatos a las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, como autor del proyecto, director o supervisor.
- e) En derogación del apartado 5.1.9 de las Condiciones Generales del contrato, se garantiza, el pago de las indemnizaciones de que puedan resultar civilmente responsable los Asegurados por daños patrimoniales primarios ocasionados a terceros, debidos a errores y/o faltas involuntarios cometidos durante el ejercicio de la actividad profesional, descrita en Condiciones particulares Incendio y explosión
- f) Hundimiento de un terreno o edificio.
- g) Corrimiento de terreno.
- h) Vibraciones a consecuencia de trabajos de excavación, vaciado y cimentación.
- i) Daños por socavados y apuntalamientos de terrenos, edificios o partes de edificios o instalaciones.
- j) Responsabilidad por actos del personal a su servicio.
- k) Se garantizan expresamente los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:
 - 1) Que se produzca de forma súbita y accidental.
 - 2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
 - 3) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
 - 4) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales y sus daños patrimoniales primarios que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador durante dicha vigencia.

l) Se garantiza el pago de una indemnización mensual en el supuesto de que el asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de ingeniero agrónomo
- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en por Asegurado hasta un máximo de 600 euros al mes hasta un máximo de 12 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión como ingeniero agrónomo durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

m) Hasta un límite máximo de **30.000** Euros por siniestro y anualidad, se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos, confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

ARTÍCULO 4- DELIMITACIONES PERSONALES, TERRITORIALES Y TEMPORALES-

Terceras Personas Indemnizables

Tendrán la consideración de terceros indemnizables cualquier persona natural y/o jurídica, incluidos los propios clientes del Asegurado, así como las Empresas contratistas, sean o no subcontratistas de sus proyectos, siempre y cuando dichas

personas naturales y/o jurídicas no sean legales representantes, socios o administradores del Asegurado, o asalariados de los mismos, de acuerdo con cuando se indica en el Artículo 1, apartado tercero.

Ámbito Territorial de la Cobertura.

Las coberturas del presente Contrato surtirán efecto respecto a las reclamaciones efectuadas al Asegurado en función a su Responsabilidad Civil Profesional en la Unión Europea y Andorra.

Límite temporal (Claims Made)

La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por primera vez durante el período de vigencia del seguro, incluso por errores, omisiones o actos negligentes cometidos antes de la fecha de efecto del seguro.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del seguro.
- Que estén cubiertos por otra u otras póliza contratadas con anterioridad a ésta.
- Aquéllas reclamaciones presentadas una vez finalizado el período de vigencia de la póliza.

ARTÍCULO 5 – OPCIONES DE GARANTÍAS MÁXIMAS ASEGURADAS Y PRIMAS NETAS CORRESPONDIENTES.

1. MODALIDAD OBLIGATORIA

GARANTÍA BASICA

Limite:

75.000 Euros por siniestro y agregado anual por asegurado.

Primas:

Prima Neta por asegurado: 24 Euros

Prima Total por asegurado: 25,51 Euros

GARANTIA POR ACTIVIDAD VISADA (trabajos visados por los Colegiados durante el periodo de seguro):

Límite por modalidad

375.000 Euros por siniestro en exceso de 75.000 Euros, y agregado anual de 900.000 Euros por asegurado.

Se establece como modelo de la liquidación de prima la aplicación del porcentaje del (*El pactado por el Colegio*) de los Honorarios Profesionales de los Colegiados, estimados para cada trabajo que se vise. No obstante, cada Colegio podrá modificar la aplicación del mencionado porcentaje en función de su propia operativa colegial.

Asimismo se establece que en el supuesto en que un mismo proyecto sea visado o ejecutado por dos o más ingenieros agrónomos el límite máximo de indemnización se entenderá por proyecto visado, y en el supuesto en que los ingenieros tuvieran límites diferentes se entenderá el límite de mayor cuantía contratado, pero en ningún caso se sumaran los límites de los asegurados para un mismo proyecto.

Será de aplicación como límite anual acumulado de cuotas de seguro por actividad visada, para el caso de los Colegiados personas físicas 6.000 Euros y para las Sociedades Profesionales 10.000 Euros. A partir de estas cantidades La Compañía dará cobertura de conformidad con las condiciones Generales y Especiales de esta póliza sin cobro alguno de prima.

El límite o cúmulo máximo por anualidad de seguro, a cargo del Asegurador, cualquiera que sea el número de siniestros que ocurran en su transcurso, no podrá exceder de Euros 5.000.000,00 (CINCO MILLONES DE EUROS)

ARTÍCULO 6 – RIESGOS EXCLUIDOS

En ampliación a lo establecido en la condición segunda de las condiciones generales de la póliza se establecen las siguientes exclusiones al contrato:

- a) Retrasos en la entrega, en la marcha o la terminación de los trabajos, o paralización, con la consiguiente pérdida de producción, disminución del rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- b) Gastos debidos a realización del nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios), coste de planos, nuevos o ampliados, investigaciones o estudios.
- c) Cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- d) Infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbre y lindes.

- e) Por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- f) Daños por errores profesionales cometidos en el interior del país o en el extranjero y que se produzcan o manifiesten en USA o Canadá y/o que sean reclamados en tribunales de dichos países.
- g) Daños por operaciones proyectadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.
- h) Robo, desfalco o abuso de confianza o divulgación del secreto profesional.
- i) Obras e instalaciones ejecutadas mediante procesos experimentales o no usuales.
- j) Elección del emplazamiento de la obra o instalación, valoración errónea de la coyuntura o de la situación del mercado.
- k) Lagunas o errores en la coordinación de los trabajos, cuando en la planificación, supervisión o dirección técnica de la obra o instalación actúen otros profesionales que no estén en relación laboral dependiente con el asegurado.
- l) Faltas de calidad debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos.
- m) Asunción de responsabilidades por convenio o contrato, o bien renuncia al derecho de repetición en los casos previstos en la ley.
- n) Responsabilidad del asegurado por asumir obligaciones que excedan del marco de su profesión, tales como:
 - 1. Mandar realizar obras o instalaciones_
 - En nombre y por cuenta propios.
 - En nombre propio por cuenta ajena.
 - En nombre ajeno por cuenta propia
 - 2. Ejecución por si mismo de las obras o instalaciones o suministro de los materiales.
- o) Responsabilidad de aquellas personas que no tengan con el asegurado relación de dependencia laboral, aun cuando actúen para y por cuenta de el.
- p) Están excluidos los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso a masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la

intencionalidad del asegurado. Todo ello, siempre que no se cumplan todos los requisitos del apartado k) del artículo 3 (coberturas).

Quedaran siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares; d.e.s. (diethylstilbestrol), urea-formaldehyde, vacuna de la peste porcina (swine-flu), bifenilos policlorados (b.p.c.) y por oxícinolina.

- q) Hechos intencionales, dolo o fraude.
 - r) multas o penalizaciones de cualquier tipo.
 - s) quedan excluidas de las garantías que se otorgan por la presente póliza todos los daños y perjuicios que directa o indirectamente sufra el asegurado en las personas o los bienes cubiertos o en su patrimonio en general, así como a la responsabilidad en que pueda incurrir frente a terceros, siempre que la causa generadora de dichos perjuicio o responsabilidad sea consecuencia del tratamiento incorrecto del cambio de fecha producido o una insuficiente adecuación del hardware/software informático o cualquier otro sistema o dispositivo utilizado y/o una incorrecta utilización de los mismos, respecto a la problemática por la llegada del año 2000.
 - t) Infidelidad de empleados.
 - u) Reclamaciones por daños morales, calumnias o injurias.
 - v) Reclamaciones relacionadas con la insolvencia del Asegurado.
 - w) Responsabilidad Civil Patronal
 - x) Daños ocasionados por productos elaborados o suministrados por el Asegurado. (Responsabilidad civil de productos).
 - y) Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D & O)
 - z) Exclusión de Hongos y Esporas.
Daños materiales corporales y perjuicios causados directa o indirectamente , total o parcialmente por:
 - 1. Hongos y/o Esporas
 - 2. Sustancias, vapores o gases producidos o provenientes de hongos y/o esporas
 - 3. Cualquier material, producto, componente o estructura que contenga, acoja, alimento o sirva como medio de desarrollo de hongos y/o esporas, Independientemente de la existencia o no de cualquier otra causa, material, producto, componente o estructura que concurra a la producción del daño.
- A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por:
HONGO (incluido pero no limitado a). Cualquier forma o tipo de moho, hongo, seta.
ESPORA Cualquier cuerpo reproductor, producido o proveniente de hongos
- aa) Transmisión de encefalopatías espongiiformes (síndrome de “vacas locas”)
 - bb) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

- cc) Creación de software para Internet
- dd) Daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el Asegurado
- ee) Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar
- ff) Minería
- gg) Refinería y Petroquímicas
- hh) Plantas de energía nuclear
- ii) Reclamaciones por hechos que, a tenor de los conocimientos científicos y técnicos del momento de la prestación de los servicios, no fuera posible percibir ni prevenir.
- jj) Responsabilidad por la actuación del Asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de la misma así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su actividad; así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de su profesión.
- kk) Las derivadas de las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- ll) Violación de patentes
- mm) Obras inapropiadas. Cualquier reclamación por no resultar apropiadas las construcciones o instalaciones a los fines para los que fueran entregados.
- nn) Obras e instalaciones que habiendo sido sometidas a examen por un Organismo Oficial de control, no hubiesen obtenido aún la conformidad del mismo.
- oo) Cualquier reclamación por un trabajo no visado y que por su tipología y por el Reglamento del Colegio, debiera serlo. En este caso e independientemente de que haya visado en esa anualidad, la suma asegurada queda establecida en 75.000 Euros.

ARTÍCULO 7 – RELACIÓN DE ASEGURADOS

Según ANEXO 1 adjunto a las presentes Condiciones Especiales.

ARTÍCULO 8 –FRANQUICIA

Se establece para cada siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados, una franquicia del 10% del coste del siniestro con un mínimo de **1.500** Euros y un máximo de **5.000** Euros, la cual quedara a cargo del asegurado en cada siniestro.

ARTÍCULO 9 – REPOSICIÓN SUMA ASEGURADA Y PRIMA.

Se conviene expresamente que, en cada siniestro, el Asegurado podrá reponer, mediante el correspondiente pago de prima que será determinado por la aseguradora, hasta el próximo vencimiento, la garantía consumida, que comprenderá el conjunto de pagos y reservas establecidos por el Asegurador durante a anualidad del seguro.

Queda igualmente convenido que el Asegurado aceptará las cifras de reserva establecidas únicamente a criterio del Asegurador. A los efectos de cómputo de siniestralidad y reposición de garantía/prima se tomará en cuenta el período correspondiente a cada anualidad sin arrastre a anualidades posteriores.

ARTÍCULO 10 – RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Altas y bajas.

Por el presente seguro, quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato, los Colegiados que figuran en las relaciones incorporadas a la Póliza en el ANEXO I a la misma.

Los Colegiados que en lo sucesivo deseen quedar amparados por la póliza, serán dados de alta en ella y garantizados por la misma a partir de las 00 horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba del Colegio la oportuna comunicación solicitando su inclusión en la Póliza.

Cuando algún Asegurado desee causar baja en el Seguro, deberá comunicarlo al Colegio para que este lo haga por escrito al Asegurador. La exclusión de la póliza causará efecto a partir de las 00 del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba la notificación correspondiente del Colegio.

Estos avisos de Altas y Bajas constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones trimestrales de prima.

Muerte o jubilación.

Se conviene expresamente que si algún Asegurado causa baja en esta Póliza por muerte o jubilación, el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad quedando exento el Tomador, de abonar prima alguna por tal Ingeniero Agrónomo a partir del siguiente vencimiento de la Póliza.

Podrán acogerse a este contrato y quedar garantizados mientras el mismo se mantenga vigente, Los Colegiados ya jubilados o los derechohabientes de los

fallecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza, siempre que se incorporen a ella en el momento de su entrada en vigor y satisfaga el importe de la prima de un año. Será condición indispensable que en el momento de ser incluido en la Póliza, no se conozca ninguna reclamación fehaciente que pueda implicar la Responsabilidad de dicho Colegiado.

ARTICULO 11 – AMPLIACIÓN DE GARANTIA.

Igualmente se incluye en las garantías del seguro el pago de los gastos que importe la adaptación de las medidas necesarias para evitar un siniestro inminente o para disminuir las consecuencias del ya producido, siempre y cuando la responsabilidad fuera exclusiva y directa del Asegurado. Tales medidas podrán ser adoptadas bien durante la ejecución de la obra, bien después de concluida la misma, pero, en todo caso, la apreciación de las circunstancias que den o no lugar a su adopción, será hecha por el Asegurador.

ARTICULO 12- SINIESTROS.

Intervención técnica de la Compañía.

Se conviene que, para evitar un siniestro inminente o previsible técnicamente, en el cual la Responsabilidad fuese exclusiva y directa del Ingeniero Agrónomo de la obra. La Compañía podrá, de común acuerdo con el Tomador, aconsejar por medio de sus técnicos una intervención a su costa, tendente a impedir la producción del daño; si, por no seguir el Asegurado las instrucciones de los técnicos de la Compañía, salvo caso de imposibilidad debidamente acreditada, se produce el

siniestro, o una agravación de este, la Compañía no tendrá que responder mas que los daños que propiamente y a juicio del juez, se hubieran producido de haberse cumplido las indicaciones que hicieron los técnicos de la Compañía.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por el Asegurado, a los perjudicados o a sus derechohabientes, antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidades, no implicará reconocimiento por parte del Asegurado de que tal responsabilidad pueda corresponder.

ARTICULO 13- CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

Se establece como modelo de liquidación de la prima lo establecido en el Artículo 5.1.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de prima, el tomador del seguro o, en su defecto, el asegurado, deberá proporcionar al asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

El asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado del período, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima este convenida,

debiendo facilitarle el asegurado o, en su defecto, el tomador del seguro, la información, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento y comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el asegurador podrá exigir del tomador del seguro el pago de los gastos por dichas inspecciones.

Si se produjese el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto anteriormente, o la declaración realizada fuere exacta, se aplicaran las siguientes reglas:

- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por la mala fe del tomador del seguro o del asegurado, el asegurador quedara liberado de su prestación.
- b) En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirvan de base para su computo.

La prima mínima anual no podrá ser inferior a la indicada en las Condiciones Particulares.

ARTICULO 14 – POLIZA COLECTIVA.

Para que esta póliza colectiva entre en vigor y se mantenga en anualidades sucesivas, el número de Asegurados deberá ser igual o superior al número de colegiados que en el momento de la contratación de la póliza se adhieren al seguro y que figuren en el Anexo I RELACION DE ASEGURADOS de la presente póliza.

Los Asegurados son todos aquellos profesionales cuya actividad este descrita en la póliza y que, comunicados por el Tomador del Seguro, estén incluidos en la póliza o suplementos a la misma.

En modificación parcial de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, *el asegurador se reserva la facultad de poder excluir de las garantías de la póliza a uno o varios asegurados después de la ocurrencia de un siniestro en los mismos términos establecidos en las citadas condiciones generales para los casos de rescisión del contrato.*

ARTICULO 15- GARANTIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 50/1.980 de Contrato de Seguro, y modificando en lo preciso lo dispuesto en las Condiciones Generales, quedan comprendidas en el seguro, para las personas cuya responsabilidad civil está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- I. Su defensa personal, para lo cual podrá utilizar los abogados y procuradores propuestos por el Asegurador, o bien los que libremente designe, en los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales que se les siguieran, y que deriven directamente de la actividad del Asegurado descrita en Condiciones

Particulares, en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ellos aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

En el supuesto de que el reclamante esté también asegurado en esta entidad aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicara inmediatamente al tomador del seguro o al asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El tomador del seguro o el asegurado pueden optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En cualquier caso el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica *de acuerdo con las tarifas de honorarios mínimos del colegio profesional que corresponda, sin que en ningún caso pueda exceder su importe de la suma asegurada para responsabilidad civil.*

- II. En derogación de lo estipulado en la Condición General 2, queda comprendida en el seguro la prestación de las fianzas judiciales que se exijan para responder de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado o causante del accidente por responsabilidad civil. Dichas fianzas serán prestadas por el Asegurador, a su propio nombre, y su importe no podrá exceder de la garantía máxima establecida por siniestro para responsabilidad civil.

También queda comprendida en el seguro la constitución de la fianza que en su causa criminal se le exigiera para asegurar su libertad provisional.

De la misma manera, también queda cubierta la constitución de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

Las discrepancias que puedan surgir en la interpretación de la garantía a que se refiere este apartado, podrán ser sometidas al juicio dirimente y de obligado cumplimiento de uno o varios árbitros.

- III. El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera, con el límite máximo de la cantidad asegurada para Responsabilidad Civil.
- IV. De haberse expresamente pactado, serán de cuenta del Asegurado, en concepto de franquicia, las cantidades o porcentajes que se fijen.

ARTICULO 16 – CONCURRENCIA DE SEGUROS.

Se aclara que dicha póliza actúa en EXCESO de cualquier otra póliza de seguro que ampare un mismo siniestro. En caso de que en la otra póliza existiera una cláusula

análoga a la presente, las prestaciones de la presente actuarán en concurrencia con el otro contrato de seguro.

ARTICULO 17 – CONDICIONES ECONOMICAS,

Las condiciones económicas de la presente póliza han sido calculadas teniendo en cuenta el límite temporal de cobertura, así como el resto de las limitaciones del contrato contenidas en las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales, por lo que, cualquier modificación de las mismas hubiesen implicado unas condiciones de aceptación más gravosas.

Mediante la firma del presente documento, el tomador reconoce haber recibido del asegurador ejemplar de las Condiciones generales, particulares y cláusulas especiales constitutivas del presente contrato de seguro y acepta expresamente las cláusulas limitativas que a continuación se relacionan:

- De condiciones generales: segunda, quinta, sexta, octava, novena, once, trece, dieciséis, diecisiete.
- De cláusulas especiales: ARTICULO 5

EL TOMADOR DEL SEGURO

ZURICH ESPAÑA
Compañía de Seguros y Reaseguros,



CAPITULO II

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS

Artículo 1.

Definiciones

Son de aplicación al presente Capítulo las definiciones contenidas en el artículo 2 del Capítulo I de las presentes Condiciones Especiales, excepto la que a continuación se indica:

Asegurado. Tienen la condición de Asegurado:

- a) El colegio oficial de ingenieros Agrónomos
- b) La Junta de Gobierno del Colegio, así como los miembros que la componen.
- c) Las Comisiones permanentes, las Juntas Generales de Colegiados, así como sus respectivos miembros.
- d) Las Comisiones nombradas por los Organos Rectores del Colegio, así como los miembros que componen dichas Comisiones.
- e) Los técnicos que ejerzan las funciones de control del visado en el Colegio.
- f) El Director, Asesores y personal del Colegio.
- g) Aquellos otros cargos o personas que actúen por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u Organos Rectores del Colegio.
- h) Todas aquellas personas anteriormente definidas que ya no formen parte de la entidad o que ya no tengan ninguna relación con el Colegio en el momento de la reclamación.

Artículo 2.

Objeto del seguro

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales, perjuicios que de

los anteriores se deriven, así como por los daños patrimoniales primarios, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del ejercicio de su actividad tal y como esta viene regulada por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y por los estatutos y reglamentos propios del Colegio.

Artículo 3.
Riesgos cubiertos

A los efectos de este seguro. la actividad asegurada está regulada por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y por los propios Estatutos y reglamentos del Colegio.

En particular de forma enunciativa pero no limitativa. queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por:

3.1. Emisión de dictámenes e informes. así como por la respuesta a consultas de carácter profesional.

3.2. Designación de peritos

3.3. Asesoramiento otorgado a los colegiados en general

3.4. Visado de documentos que se relacionan con la actividad profesional de los colegiados.

3.5. Control de la titulación y colegiación de los asociados.

3.6. Por la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, en lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichos colegiados.

3.7. En derogación del apartado 5.1.11 de las Condiciones Generales del contrato, se garantizan expresamente los daños y perjuicios producidos de forma repentina, súbita y accidental ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra. la atmósfera o cualquier curso o masa de agua

3.8. En derogación parcial del art. 5.1.21 de las Condiciones Generales se garantizan los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada. Dentro de la presente cobertura se amparan exclusivamente los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Quedan expresamente excluidos: Dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

Para la presente cobertura se establece un límite máximo de por siniestro de 90.000 Euros por anualidad y una franquicia de 150 euros.

Artículo 4.

Riesgos excluidos

En ampliación a las exclusiones contempladas en el artículo 5 de las Condiciones Generales del contrato, y las del artículo 6 del Capítulo I, en ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

4.1. La propiedad o alquiler de cualquier bien mueble y/o Inmueble, por o en nombre de los asegurados.

4.2. Cualquier reclamación no relacionada con la actividad desarrollada por los Asegurados, tal como queda ésta definida por los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, por los propios Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como reclamaciones por asesoramiento fiscal o infracción de la Ley de Protección de Datos.

4.3. La insolvencia de los asegurados.

4.4. Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o hardware suministrado por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.

4.5. La Intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o de créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, Inmobiliarios o similares.

4.6. La actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como sindico o administrador de empresas.

4.7. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

4.8. Daños morales, calumnias o Injurias.

4.9. Cualquier reclamación por la cual los Asegurados tengan derecho a indemnización bajo otro seguro válido y cobrable, excepto respecto a cualquier exceso que corresponda a los Asegurados por encima de la suma que hubiera sido pagada bajo tal otro seguro en caso de que esta póliza no hubiera sido contratada.

4.10. Están excluidos los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes. en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzcan de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la Intencionalidad del asegurado. Salvo que se den todos los requisitos del apartado 3.7 del capítulo II de las presentes cláusulas especiales.

4.11. Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por daños genéticos, así Como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares; d.e.s. (dilethlstillbestrol), urea-formaldehyde, vacuna de la peste porcina (swine-flu), blfenllos policloradoS (b.p.c) y por oxiclnoIlna.

Artículo 5.

Límite de indemnización.

Se establece un límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro de 600.000 euros.

Artículo 6.

Cláusula anexa.

Son de aplicación a las coberturas contenidas en el presente Capítulo los siguientes artículos del Capítulo I:

- .Artículo 1. Títulos.

- .Artículo 2. Definiciones (con las modificaciones que se recogen en el Artículo 1 del presente Capítulo II)
- .Artículo 4. Ambito Temporal y Territorial
- Artículo 6. Riesgos Excluidos
- Artículo 8 Franquicias.

Modificando el Artículo 13 de las Condiciones Generales, se establece un plazo de 30 días para la comunicación de los siniestros.

EL TOMADOR DEL SEGURO

ZURICH ESPAÑA S.A.
CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS



Aceptación cláusulas limitativas

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TOMADOR RECONOCE HABER RECIBIDO DEL ASEGURADOR EJEMPLAR DE CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLAUSULAS ESPECIALES CONSTITUTIVAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO y ACEPTA EXPRESAMENTE TODAS LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS CONTENIDAS EN ESTAS DOCUMENTACIONES y QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- .DE CONDICIONES GENERALES:
ARTÍCULOS: 4.1.2, 5 y 7
- .DE CONDICIONES ESPECIALES:
ARTICULOS: 3, 4 y 5

EL TOMADOR DEL SEGURO

ZURICH CIA DE SEGUROS Y
REASEGURO, S.A.

